

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 424

Quito, lunes 26 de  
enero de 2015

## SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO

DE FINANZAS:

Deléganse facultades a las siguientes personas:


0302 A	Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos.....	2
0302 C	Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros.....	2
0303	Ingeniero Luis Humberto Pichoasamín Morales, Director de Tecnologías y Comunicación .....	3
0303 A	Ingeniera Ximena Alexandra Tapia Hinojosa, Asesora de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas .....	4
0305	Economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental....	4
0305 A	Ingeniero Juan Gabriel Iza Borja .....	5
0376	Expídese el procedimiento para la aplicación de la disposición general vigésima cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ....	5

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

000019	Créanse en el territorio nacional 9 comités de asignación familiar.....	7
000024-A	Cambiase la denominación de varias organizaciones, ubicadas en diferentes ciudades.....	8

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 007	Expídese el Instructivo para el registro de importadores de menaje de cocina para el programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del GLP.....	10
--------	--	----



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

Págs.

No. 0302 A

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS:**

- 0851 Inscribese el Estatuto de la Asociación ProAcclesia Sancta, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 14

**MINISTERIO DE TURISMO:**

- 201420107 Fijase el "Eco Delta -ED-" en veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero..... 15

- 20150004 Establécese la contribución "PotenciaTurística -PT-" de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero..... 18

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

- 001-2015 Refórmase la Resolución 222-2014 de 22 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 354 de 15 de octubre de 2014 ..... 19
- 003-2015 Apruébase el informe técnico y designase a notarias y notarios suplentes en los cantones de: Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar, Chillanes y Caluma Provincia de Bolívar..... 21
- 006-2015 Apruébase el informe final de la evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador 23

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**Cantón Junín:** Que regula el uso y funcionamiento del Parque "Ketier Solorzano Jaramillo" y sus instalaciones deportivas como cancha sintética, plaza de juegos recreativos, kioscos y el uso funcionamiento de la Plaza Cívica "Dr. Carlos Abel Morales Locke" ..... 25

**Cantón Pangua:** Sustitutiva que reglamenta la instalación, funcionamiento, faena-miento, inspección sanitaria, transporte, comercio de carnes y menudencias, tercenas, frigoríficos, y recaudación de tasas, del servicio de faenamamiento de animales de abasto y carnes de consumo humano..... 34

- CMQ-015-2014 Cantón Quinsaloma: De control de expendidos y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas.. 42

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales del 12 al 14 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

Art. 1.- El Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Ministro de Finanzas del 12 al 14 de noviembre de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.-1 foja.-f.)  
Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0302 C

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de

octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-SFP-2014-290 de 06 de noviembre de 2014, el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, menciona que estará fuera del país cumpliendo la comisión, de servicios en el exterior dispuesta según el Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0570 de 04 de noviembre de 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la Subrogación de funciones al ingeniero Carlos Barrionuevo Toasa del 07 al 16 de noviembre de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 07 al 16 de noviembre de 2014, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 fpja.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación:

No. 0303

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá, la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que\* la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de" la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que con base en la Acción de Personal 1591 de fecha" 24 de octubre de 2014, se autorizó el uso de 08 días de vacaciones al Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional, ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz;

Que por medio del Memorando Nro. MINFIN-CGGEI-2014-0373-M de 06 de noviembre de 2014, el señor Coordinador General de Gestión Estratégica, informa a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera que el ingeniero Luis Pichoasamín, Director de Tecnologías y Comunicación subrogará las funciones de Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional, del 07 al 14 de noviembre de 2014, mientras hace uso de su período de vacaciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El ingeniero Luis Humberto Pichoasamín Morales, Director de Tecnologías y Comunicación subrogará las funciones de Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional, del 07 al 14 de noviembre de 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a 07 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0303 A**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, el ingeniero Luis Carvajal Pérez, Subsecretario de Innovación de las Finanzas Públicas, participara en el Curso *DIAGNOSTICO MACROECONOMICO (MDS)*, ofrecido por el Centro Regional Conjunto de Capacitación para América Latina (CECAB) a realizarse en Brasilia, del 10 al 21 de noviembre del 2014, saliendo desde Quito el 8 de noviembre, por tal motivo comunica que la ingeniera Alexandra Tapia subrogará las funciones de Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas desde el 08 al 23 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art 1.-** La ingeniera Ximena Alexandra Tapia Hinojosa, Asesora de la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, subrogará las funciones como Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas, del 08 al 23 de noviembre de 2014.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original- 1 foja.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 0305**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en por motivos laborales la Viceministra de Finanzas, formará parte de la delegación de esta Cartera de Estado, que participará en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales el 10 y el 11 de noviembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La Economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El ingeniero Juan Gabriel Iza Borja, subrogará las funciones de Subsecretario de Relaciones Fiscales, del 10 al 1 de noviembre del 2014, inclusive.

**Art 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Francisco de Quito, a 10 de noviembre del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 1 foja.-f.)  
Dayana Rivera, Directora de Certificación.

**No. 305 A**

**LA COORDINADORA GENERAL  
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que mediante Memorando Nro. MINFIN-SRF-2014-0632-M de 07 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, pone en conocimiento de la Coordinadora General Administrativa Financiera, que el día lunes 10 y martes 11 de noviembre de 2014, el Ing. Juan Gabriel Iza Borja, Director Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados, subrogará las funciones de Subsecretario de Relaciones Fiscales; y,

**No. 0376**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, dispone: "*El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley., La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal*";

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, establece los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y los números 6 y 13 de este artículo, respectivamente disponen que uno de esos deberes es: "*6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes*"; "*13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos...*";

Que el artículo 112 de la norma ibídem, en relación a la aprobación de las proformas presupuestarias de los



Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, dispone: "Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional";

Que el artículo 122 de la norma antes invocada, respecto a la liquidación del Presupuesto General del Estado establece: "Se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público";

Que el artículo 163 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador";

Que el la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que fuera incorporada por mandato del número 10 de la reforma Tercera de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, que fuera publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 332 de 12 de septiembre del 2014, prevé: "En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos.. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de la entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas";

Que la reforma Quinta contenida en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "En la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Sustitúyase el artículo 30, por el siguiente: "Art. 30.- Presupuesto.- El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión";

Que el artículo 62 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "El Ministerio de Finanzas mantendrá un catálogo actualizado de todas las entidades del sector público para lo cual coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que los incisos 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento General antes citado, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, respectivamente establecen: "Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lincamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP"... "Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa inherente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente";

Que en el mismo cuerpo legal, en el artículo 94 en relación a los presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado dispone: "Confinde de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación. La unidad encargada del Ministerio de Finanzas receptorá y recopilará a dicha información";

Que el artículo 129 de la norma ibídem, en relación al acuerdo de liquidación, dispone: "La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal";

Que el artículo 160 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública publicado en el Registro Oficial 489 de 13 de noviembre de 2014, en relación al plazo para el envío de información que deben realizar las entidades del sector público determina: "Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General, del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto. Las empresas públicas remitirán al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente, los estados financieros mensuales Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio, Flujo de Efectivo de Ejecución Presupuestaria con sus anexos: cédulas de ingresos y gastos y reporte de transferencias fiscales, con las notas aclaratorias respectivas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los gobiernos autónomos descentralizados remitirán al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente posterior al cierre del ejercicio fiscal, los estados financieros mensuales: Balance de Comprobación, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado, Flujo de Efectivo y de Ejecución Presupuestaria

con sus anexos: cédulas de ingresos y gastos y reporte de transferencias fiscales, con las notas aclaratorias respectivas, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Para las Instituciones de seguridad social y la Banca Pública el Ministerio de Finanzas realizará los requerimientos respectivos de acuerdo a la normativa que se dicte para el efecto. Los documentos mencionados en los incisos anteriores de este artículo las notas aclaratorias respectivas, en el caso de cierre del ejercicio, se emitirán de acuerdo con las Normas Técnicas vigentes en el sector público, y serán debidamente suscritos para su legalización por el contador, director financiero y máxima autoridad de la entidad o su delegado y serán remitidos al Ministerio de Finanzas, dentro de los treinta días del mes siguiente posterior al cierre "; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso vigésimo cuarto de las Disposiciones Reformatorias y Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL  
VIGÉSIMA CUARTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE  
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

**Art 1.-** El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

**Art. 2.-** Los instructivos realizados serán comunicados a las entidades mencionadas en el artículo 1, para su aplicación y cumplimiento.

**Art. 3.-** El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, sobre la base de la información proporcionada por las entidades competentes y/o en base a la información que posee el Ministerio de Finanzas, elaborará un listado en el cual se hará constar las entidades sujetas al cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Adicionalmente, dicha Subsecretaría, preparará un informe en el que, además de que conste la lista de entidades sujetas al cumplimiento de la presente norma, deberá contener el

valor anual determinado por concepto de la aplicación del aporte del cinco por mil de cada entidad y los valores mensuales a ser debitados automáticamente desde el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas remitirá anualmente al Banco Central del Ecuador, la información de las entidades que estarán sujetas al cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial. En dicha información se detallará el valor anual determinado por concepto del aporte del cinco por mil de cada entidad y los valores mensuales a ser debitados automáticamente.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-Son dos fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 000019

**Ing. Ana Beatriz Tola Berraes  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Arb 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y sus derechos, prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el art. 151 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción tiene como objeto garantizar una familia idónea permanente y definitiva. al niño, niña o adolescente que se encuentra en aptitud social y legal para ser adoptado;

Que, el Art. 165 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar la asignación mediante resolución administrativa, de una familia a una niña niño o adolescente;

Que, el 7 de Julio del 2014, mediante publicación realizada en el Registro Oficial No. 283 se aprobó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad estableciéndose en las Disposiciones Reformatorias:'

**Primera.-** En los artículos 47, letra b; 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125, 170 inciso final 183, 188, 195, 30G y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia Sustitúyase la frase "Consejo de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de política pública de protección social integral".

**Quinta.-** Sustitúyase el primer inciso al artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia por el Siguiete: "Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité;

Que el artículo reformado 195 literal h del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen que corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social establecer los Comités de Asignación Familiar, determinar la jurisdicción de cada uno y designar a los miembros que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en este Código;

Que, el Art. 154 de la numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado podrán ejercer rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 317, del 12 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombró a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

**Acuerda:**

**Art. 1.- De la creación de los Comités de Asignación Familiar:** Créanse en el territorio nacional 9 Comités de Asignación Familiar, los mismos que cumplirán sus funciones dentro de la siguiente jurisdicción:

1. Comité de Asignación Familiar Zona 1: con domicilio en la ciudad de Ibarra, que comprende las provincias de Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios.
2. Comité de Asignación Familiar Zona 2: con domicilio en la ciudad de Tena, que comprende las provincias de Pichincha, Orellana, Napo.
3. Comité de Asignación Familiar Zona 3: con domicilio en la ciudad de Ambato, que comprende las provincias Cotopaxi Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.
4. Comité de Asignación Familiar Zona 4: con domicilio en la ciudad de Portoviejo, que comprende las provincias de Santo Domingo y Manabí.
5. Comité de Asignación Familiar Zona 5: con domicilio en la ciudad de Babahoyo, que comprende las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.
6. Comité de Asignación Familiar Zona 6: con domicilio en la ciudad de Cuenca que comprende las provincias de Azúay, Cañar y Morona Santiago.

7. Comité de Asignación Familiar Zona 7: con domicilio en la ciudad de Loja que comprende las provincias de Loja, Zamora Chinchipe y el Oro.
8. Comité de Asignación Familiar Zona 8: con domicilio en la ciudad de Guayaquil que comprende las provincias de Guayaquil, Duran y Samborondón.
9. Comité de Asignación Familiar Zona 9: con domicilio en la ciudad de Quito y comprende el Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Única:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de julio de 2014.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original. -Lo certificado.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

**No. 000024-A**

**Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, debiendo el Estado prestar especial protección a las personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 de la Carta Magna reconoce a las personas con discapacidad: "(...) 2. *El derecho a la rehabilitación integral ya la asistencia permanente, la cual incluirá las correspondientes ayudas técnicas*";

Que, el artículo 48 de la Constitución dispone que "El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: (...) 5: *El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia*";

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta



a la calidad cuando se encuentra referenciada a los fines y propósitos últimos de un buen gobierno democrático, centrada en el servicio al ciudadano y una gestión para resultados;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 86 dispone que: *"Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado, dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia"*;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 87 establece: *"Políticas de promoción y protección social- La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a; (...) 5. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad; 6. Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono"*;

Que con Decreto Supremo No. 3815, publicado en el Registro Oficial No. 208, de 12 de junio de 1980, se crea el Ministerio de Bienestar Social, con las atribuciones para *"formular, dirigir y ejecutar la política estatal en materia de seguridad social; (...) y la promoción popular y bienestar social"*?

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158, del 29 de agosto de 2007, cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 468, del 12 de mayo de 2000, se reformó el Acuerdo Ministerial 1480, de 7 de octubre de 1997, cambiándose la denominación y funciones de los "Centros de Rehabilitación Integral del Minusválido CRIMS de las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja, por la de "Centros de Protección para Discapacitados CEPRODIS";

Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, son productos y servicios de la Dirección de Prestación de Servicios, de la Subsecretaría de Discapacidades y Familia, entre otros el desarrollo de planes, programas y proyectos de prestación de servicios de inclusión social para personas con discapacidad y sus familias;

Que de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social señala como misión de la institución: *"Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, La movilidad Social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad) y aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad"*;

Que conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Dirección de Prestación de Servicios perteneciente a la Subsecretaría de Discapacidades y Familia tiene como misión *"Contribuir a la inclusión social de las personas con Discapacidad y sus familias, a través de la prestación de Servicios"*;

Que conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, artículo 22 subnumeral 2.2.2.2 entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Prestación de Servicios de la Subsecretaría de Discapacidades y Familia están: *"a. Planificar y organizar la implementación de políticas públicas, servicios integrales e integrados, para las personas con discapacidad y sus familias; b. Definir, socializar y ejecutar los planes, programas y proyectos de prestación de servicios para personas con discapacidad y sus familias en el ámbito de su competencia; c. Definir, socializar y ejecutar estándares, herramientas y protocolos de atención para las personas con discapacidad y sus familias (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 334 de 11 de febrero del 2014 se aprueba la Norma Técnica de Discapacidades, la misma que define los criterios de calidad que van a orientar la gestión de las modalidades de atención a personas con discapacidad, a fin de mejorar la prestación de los servicios!

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Discapacidades por intermedio de la Dirección de Prestación de Servicios en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades emite la Ficha Técnica Resumen sobre la actualización de los Centros de Protección para Discapacitados, Taller Especial de Producción Margoth Bonilla de Saltos, Centro de Formación y Capacitación Laboral para Ciegos -CEFOCLAC y Casa Hogar de Conocoto, con los antecedentes y normativa que regula el funcionamiento de dichos centros de atención directa;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, la Subsecretaría de Discapacidades por intermedio de la Dirección de Prestación de Servicios en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades emite Informe Técnico que sustenta el Proyecto de cambio de denominación y ajuste de funciones de los Centros de Protección para Discapacitados, Taller Especial de Producción Margoth Bonilla de Saltos, Centro de Formación y Capacitación Laboral para Ciegos -CEFOCLAC a Centros Diurnos de Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad y Casa Hogar de Conocoto a Centro de Referencia y Acogida Inclusivo;

Que, el 12 de mayo de 2014, mediante Decreto Ejecutivo No. 317, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Inclusión Económica y Social a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

No. 15-007 ,

Art. 1.- Cambiar la denominación de los Centros de Protección para Discapacitados - CEPRODIS que funcionan en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja y Nueva Loja; el Taller Especial de Producción Margoth Bonilla de Saltos y el Centro de Formación y Capacitación Laboral para Ciegos - CEFOCLAC por CENTROS DIURNOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de conformidad con la Norma Técnica de Discapacidades vigente.

Art. 2.- Cambiar la denominación de la Casa Hogar de Conocoto por CENTRO DE REFERENCIA Y ACOGIDA INCLUSIVO de conformidad con la Norma Técnica de Discapacidades vigente.

Art. 3.- Ajustar el funcionamiento y gestión de los Centros Diurnos de Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad y Centro de Referencia y Acogida Inclusivo detallados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ministerial de conformidad con la Norma Técnica de Discapacidades vigente.

Art. 4.- En la denominación de los Centros Diurnos de Desarrollo Integral para Personas con Discapacidad y Centro de Referencia y Acogida Inclusivo deberá incluirse el nombre del lugar donde operan los servicios.

Art. 5.- Para el proceso de ajuste y gestión en la prestación de servicios deberá observarse la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento, así como la Norma Técnica de Discapacidades, ésta última aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 334 de 11 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nro. 468 expedido el 12 de mayo de 2000 y todas las normas de igualo inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la aplicación del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Discapacidades y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14/de agosto de 2014, . ,

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.-Lo certifico.- f.) Ilegible.- 29 de diciembre de 2014.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y  
SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395 numeral 1, 396 y 397 numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que en caso de daños ambientales el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

Que, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

Que, la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 72, literales e, 1 y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación^ importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...); y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que, la Política Industrial del Ecuador tiene como uno de sus objetivos fomentar las actividades generadoras de mayor valor agregado, que impulsen encadenamientos productivos, con innovaciones tecnológicas que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del medio ambiente, promoviendo el desarrollo de la industria nacional;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN -, deberá cumplir con las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología;

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se han emitido el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 101 "Artefactos Electrodomésticos para Cocción por Inducción" publicadas en el Registro Oficial, No. 238 de 5 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución No. 045-014 del Pleno de Comercio Exterior, resolvió crear el Registro de Importadores de Menaje de Cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP, en el sector residencial - PEC; a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad, en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, es necesario contar con un registro actualizado de los importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP. en el sector residencial - PEC, el cual permitirá monitorear el cumplimiento de la normativa ambiental, así como requisitos para obtener dicho registro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 312 de 29 de diciembre de 2014, se delegó al Subsecretario de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, para que suscriba la correspondiente Resolución mediante la cual se ponga en vigencia el instructivo que asegure la operatividad del Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el -sector residencial - PEC, establecido en la Resolución No. 045-014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior;

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo No. 14 312 de 29 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Comercio y Servicios; .

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE IMPORTADORES DE MENAJE DE COCINA PARA EL PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN Y CALENTAMIENTO DE AGUA CON ELECTRICIDAD EN SUSTITUCIÓN DEL GLP**

**Art. 1.-** Establecer el Registro Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC, con el carácter de público, obligatorio, y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), con el objeto de regular, la importación de los productos clasificados en las 'subpartidas arancelarias 7323.91.10, 7323.91.20, 7323.92.10, 7323.92.20, 7323.93.10, 7323.93.20, 7323.94.10, 7323.94.90, 7323.99.10, 7323.99.90, 7325.10.00, 7325.99.00, 7326.90.90, 7615.10.10 y 7615.10.20, de conformidad con la Resolución No. 045-014 del Pleno del Comité de Comercio Exterior de fecha 3 de diciembre de 2014

**Art. 2.-** Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Resolución:

- a) Registro de importador.- Se refiere al procedimiento mediante el cual, las personas naturales, jurídicas, asociaciones o federaciones de importadores deberán obtener en el Ministerio de Industrias y Productividad como requisito previo a la solicitud de importación.
- b) Solicitud de importación.- Se refiere al requerimiento escrito formulado por el importador al Ministerio de Industrias y Productividad, para nacionalizar sus mercancías, siempre, y cuando» cuente con. el registro " referido en el literal á).

**Art. 3.-** Requisitos para el Registro de Importador de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC-

Los importadores de los productos citados anteriormente deberán solicitar a la Subsecretaría de Comercio y Servicios, el Registro de Importador, para lo cual deberán presentar la siguiente información y documentación de soporte:

- a) Documento habilitante otorgado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- b) Solicitud escrita dirigida al Subsecretario de Comercio y Servicios, con la indicación de los productos constantes en las subpartidas arancelarias determinadas en el Art. 1 de la resolución No 045-014 del Pleno de Comité de Comercio Exterior.

- c) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la persona natural o del representante legal (cuando aplique).
- d) Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona o empresa solicitante, debidamente actualizado.

**Art. 4.-** Procedimiento de Emisión de Registro.- Para emitir el Registro de Importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC, el Ministerio de Industrias y Productividad procederá de la siguiente forma:

- a) Recepción formal de las solicitudes y de la documentación presentadas por cada importador, de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la presente Resolución.
- b) Verificación de la documentación presentada y del documento habilitante otorgado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- c) Emisión del Registro de Importador para la persona natural, jurídica, asociación o federación importadora de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC, que cumpla con todos los requisitos estipulados en el Artículo 3 de la presente Resolución.

**Art. 5.-** Procedimiento de Solicitud de importación.- Cada importador deberá presentar su solicitud de importación conforme lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución.

El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a la revisión y verificación de la información presentada por cada importador y dará su conformidad.

Este documento físico de respuesta constituirá el documento de soporte que será presentado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para nacionalizar las mercancías.

**Art. 6.-** Del control y cumplimiento.- El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de

Comercio y Servicios, verificará el cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución.

**Art. 7.-** Vigencia del Registro de Importador.- El Registro de Importador tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente para los importadores que se registren en el Ministerio de Industrias y Productividad como importadores de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC.

**Art. 8.-** Suspensión del Registro de Importador.- La Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad podrá suspender el registro de importador en forma, automática e inmediata, en los siguientes casos:

- a) Falta de autenticidad o inconsistencias en la documentación presentada para obtener el Registro, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.
- b) Impedimento en las inspecciones de control por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.
- c) Negación de la entrega de información solicitada por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

La suspensión se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes. Será de carácter temporal y se renovará una vez regularizada la situación de cada importador.

**Art. 9.-** Notificaciones.- La Subsecretaría de Comercio y Servicios notificará a los importadores registrados, vía electrónica, o física de ser el caso, acerca de la aprobación, renovación o suspensión del Registro de Importador.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y Aprobado en Quito, 07 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ing. Denis Zurita, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

## ANEXO 1 FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADOR

Lugar, día, mes y año

Señor  
Subsecretario de Comercio y Servicios  
Ministerio de Industrias y Productividad  
Ciudad.-.

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se otorgue a la Empresa ....., con RUC N ....., domiciliada en la ciudad ....., el Registro de Importador de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y

Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC, de las subpartidas arancelarias....., dé conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N° 045-014, del 3 de diciembre de 2014, para lo cual, adjunto los documentos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución.

De ser necesario cualquier notificación que me corresponda la recibiré en la dirección..... correo electrónico .....o teléfono.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa

**ANEXO 2**

**FORMATO DE SOLICITUD DE IMPORTACIÓN**

Lugar, día, mes y año

Señor  
Subsecretario de Comercio y Servicios  
Ministerio de Industrias y Productividad  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, se autorice la importación de menaje de cocina para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial - PEC, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del COMEX N° 045-014, del 3 de diciembre de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
2. N° DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, RUC
3. DIRECCIÓN DOMICILIARIA
4. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
5. N°. DE CÉDULA DE CIUDADANÍA O DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL
6. CORREO ELECTRÓNICO
7. PAÍS DE PROCEDENCIA

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PAÍS DE ORIGEN	VALOR FOB	VALOR CIF	CANTIDAD O NÚMERO (Unidades)

\* Se deberá detallar el número de unidades por cada marca importada y por cada subpartida.



Por la favorable atención que se digna dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;

Nombre y firma de la persona natural o Representante Legal de la Empresa

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de enero de 2015.- Firma: ilegible.

No. 0851

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARÍA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16918-E, la ASOCIACIÓN PRO ECCLESIA SANCTA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-001-2015 de 9 de enero de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN PRO ECCLESIA SANCTA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **ASOCIACIÓN PRO ECCLESIA SANCTA**, en el Registro Oficial.

**Art 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **ASOCIACIÓN PRO ECCLESIA SANCTA.**

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero de 2015.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 20 de enero de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 20140107**

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 39 de la Ley de Turismo establece lo siguiente *"El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: (...) a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo;*

*d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier, lugar en el extranjero."*

Que, es necesario fijar el valor de la tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, el cual tiene como objetivo fortalecer la promoción del país como destino turístico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20090044, de 12 de junio de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio de 2009, reformado por el Acuerdo No. 20090048, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto de 2009, se aprobó el Procedimiento para la Declaración y el Pago de esta contribución por cada pasaje aéreo que se venda en el Ecuador para viajar fuera del país, así como se estableció la obligación de la Dirección de Registro y Control para implementar el correspondiente formulario de declaración, y el procedimiento que debe ser cumplido por las aerolíneas y agencias de viaje como agentes de percepción;

Que, las oficinas de la IATA funcionaron en el Ecuador hasta el mes de Octubre del año 2012, por lo tanto es necesario modificar el Acuerdo No. 20090044 reformado, para mejorar el mecanismo de recaudación y control, así como ajustar esta normativa al artículo 39 literal d) de la Ley de Turismo en vigencia.

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 39 y 40 literal e) de la Ley de Turismo,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Fijar el "Eco Delta -ED-" en Veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20,00), por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero; y en el mismo sentido, se fija el Eco Delta en Treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,00) para cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior.

El Eco Delta -ED- será cancelado por todos los pasajeros nacionales o extranjeros indicados en el inciso anterior, con excepción exclusivamente de:

- a. Los boletos utilizados por personal de las líneas aéreas en comisión de servicio; y,
- b. Las tripulaciones en servicio de las líneas aéreas.

**Artículo 2.-** El Eco Delta -ED- para el caso de los pasajes aéreos será recaudado por las líneas aéreas en sus puntos de venta directa y por las agencias de viaje con certificación IATA, según el sitio de emisión de los pasajes aéreos. Para el caso de viaje de pasajero en vuelo chárter desde Ecuador al exterior será recaudado por la agencia de viajes organizadora del chárter.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20090044, por el siguiente:

"Art. L- Aprobar el siguiente "Procedimiento para la Declaración y el Pago del Eco Delta —ED- por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero, así como por cada viaje de pasajero en vuelo chárter desde el Ecuador al exterior; y el correspondiente formulario de declaración constante en el Anexo, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Sustitúyase en todas las disposiciones del Acuerdo No. 20090044 publicado en el Registro Oficial No. 630 de 9 de julio de 2009, en las que se haga referencia a: *US\$ 5,00 o cinco dólares por: Veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20,00).*

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 todas las disposiciones en donde se establece que el plazo para que las aerolíneas realicen la declaración y pago de la contribución percibida será "*dentro de los cinco primeros días de cada mes*" por "*dentro de los diez primeros días de cada mes*" debiendo ajustarse a este nuevo plazo los pagos de intereses y multa establecidos.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 20090044 del 12 de Junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio del 2009, por el siguiente:

"Art. 6.- *Las aerolíneas deberán realizar la declaración y el pago del Eco Delta -ED- dentro de los diez primeros días de cada mes siguiente al mes de recaudación.*

*Las agencias de viaje con certificación LATA deberán realizar la declaración de sus boletos emitidos, dentro de los diez primeros días de cada mes siguiente al mes de recaudación, en el sistema informático proporcionado por el Ministerio de Turismo; y el pago de los valores recaudados a través del sistema BSP por éstas, lo realizarán las aerolíneas, bajo el mismo procedimiento y plazo establecidos para las ventas directas.*

*Las agencias de viaje organizadoras de vuelos chárter deberán realizar la declaración y pago del Eco Delta -ED- bajo el mismo procedimiento aplicable a las aerolíneas, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de operación del vuelo chárter.*

*Cuando el décimo día del mes coincida confín de semana o feriado, la declaración y pago podrán ser realizados hasta el día hábil siguiente.*

*En el caso de que los agentes de percepción hubieren emitido un boleto aéreo sujeto al pago de Eco Delta -ED- y el mismo hubiera sido devuelto o no hubiere sido utilizado por el pasajero, se presumirá la existencia del hecho generador, y por lo tanto, en estos casos será igualmente exigible el pago del Eco Delta- ED-, así como su respectiva*

*retención a través de sus agentes de percepción, sin lugar a reembolso.*

*En el caso de boletos revisados o anulados, la tarifa de pago del Eco Delta -ED- será de US\$ 0. "*

**Artículo 7.-** Sustituir el cuarto inciso del Acuerdo Ministerial No. 20090044 del 12 de Junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 9 de julio del 2009, por el siguiente:

*"Adicionalmente, cuando los agentes de percepción transfieran los valores recaudados fuera del plazo establecido para la declaración y pago del Eco Delta -ED-, serán aplicables las multas previstas en la normativa vigente."*

**Artículo 8.-** Sustituir el anexo del Acuerdo Ministerial No. 20090044 denominado "Formulario de Declaración" por el nuevo formulario que se adjunta al presente Acuerdo, denominado "Formulario de Declaración del Eco Delta -ED-."

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 el literal c) del inciso final del artículo 5.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las normas contenidas, en el presente Acuerdo prevalecerán respecto de las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan.

**SEGUNDA.-** La Dirección Financiera del Ministerio de Turismo realizará la verificación de los valores recaudados por el Eco Delta -ED- por parte de los agentes de percepción, y en caso incumplimiento de la declaración y pago procederá a la emisión de los títulos de crédito para su cobro por la vía coactiva, previo al informe que deberá presentar la Dirección de Registro y Control respecto a las líneas aéreas o agencias de viajes que hubieren incumplido sus obligaciones en los plazos previstos.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Regulación y Control.


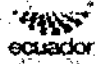
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre de 2014,

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.;

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL ECO DELTA - ED**

**US\$ 20,00 DÓLARES POR LA EMISIÓN DE CADA PASAJE AÉREO PARA VIAJAR DESDE EL ECUADOR HACIA CUALQUIER LUGAR EN EL EXTRANJERO.**

**US\$ 30,00 PARA CADA VIAJE DE PASAJERO EN VUELOS CHARTER DESDE EL ECUADOR AL EXTERIOR.**

		<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>			
BASE LEGAL: Art. 39 de la Ley de Turismo.					
Original <input type="checkbox"/>		Sustitutiva <input type="checkbox"/>		Formulario que sustituye: _____	
Nº FÓRMULARIO: MINTUR-ED-00291					
<b>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>					
RAZÓN SOCIAL: _____					
TIPO DE AGENTE DE PERCEPCIÓN:				<input type="checkbox"/> Línea Aérea	
				<input type="checkbox"/> Agencia de viajes (Sistema BSP de la IATA)	
				<input type="checkbox"/> Agencia de viajes (Vuelos Charter)	
DIRECCIÓN: _____					
TELÉFONO: _____		E-MAIL: _____			
RUC: _____		REGISTRO TURÍSTICO: _____			
<b>IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>					
PERIODO DECLARADO:				AÑO: _____	
				MES: _____	
NÚMERO DE BOLETOS EMITIDOS:				BOLETOS GRAVADOS: _____	
				BOLETOS EXENTOS: _____	
				BOLETOS REVISADOS: _____	
				BOLETOS ANULADOS: _____	
NÚMERO DE VUELOS CHARTER: _____				NÚMERO DE PASAJEROS: _____	
VALOR TOTAL PERCIBIDO: _____					
INTERES POR MORA: _____					
MULTA: _____					
TOTAL A PAGAR _____					
Forma de Pago				<input type="checkbox"/> Depósito o transferencia bancaria a la cuenta No. _____	
				<input type="checkbox"/> Débito Automático	
				<input type="checkbox"/> Nota de Crédito Resolución Ministeria N° _____	
				<input type="checkbox"/> Pago Previo (declaración original) Monto: _____	
Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 101 de la LORTI)					
Representante Legal: _____					
Cédula de Ciudadanía, Identidad o Pasaporte: _____					
Firma del Representante Legal: _____					
La tasa de interés aplicable es la prevista en el artículo 21 del Código Tributario, esto es, 1,5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central de Ecuador, y se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora, por cada mes o fracción de mes de retraso.					
Cuando los agentes de percepción transfieren los valores recaudados fuera del plazo establecido para la declaración y pago del Eco Delta -ED-, serán aplicables las multas previstas en la normativa vigente.					
El interés y las multas comenzarán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la declaración y pago del tributo.					
Sin perjuicio de la determinación realizada por el sujeto pasivo a través de la presente declaración, el Ministerio de Turismo, en su calidad de Administración Tributaria de Ecuador, se reserva el derecho a verificar la información declarada por el contribuyente, y a solicitar, al mismo, a terceros o a entidades tales como el Servicio de Fuentes Externas y la IATA, la información y documentación que reputare necesaria, en ejercicio de su facultad determinadora.					

No. 20150004

**Sandra Naranjo Bautista**  
**MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 39 de la Ley de Turismo establece: "*Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos: a) Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo; b) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley; c) Los valores por concesión de registro de turismo; y, d) La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero.*";

Que, el artículo 4, literal c) de la Ley de Turismo establece: "*La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: (...) c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; (...)*", en virtud de lo cual el turista constituye un actor relevante para la conservación, desarrollo y sostenibilidad del destino turístico Ecuador;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: "*El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)*"

Que, es necesario mejorar y diversificar la oferta turística nacional, a efectos de convertir al Ecuador en una "potencia turística", con el objeto de que el turismo, como actividad económica generadora de empleo y redistribución de riqueza, pueda constituir una de las principales fuentes de ingresos para el país, dentro del proceso de transformación de la matriz productiva en marcha; para lo cual es necesario coadyuvar a la generación de los recursos que permitan el fortalecimiento del destino turístico;

Que, el numeral 1.1 literal a) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Turismo establece las atribuciones del Ministro/a de Turismo: "*(...) Representar*

*legalmente al Ministerio de Turismo en lo que estuviere facultado por ley o por decreto ejecutivo. (...)*", y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 39 de la Ley de Turismo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Establecer la Contribución denominada "Potencia Turística - PT-" de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,00) por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar hacia el Ecuador desde cualquier lugar en el extranjero, que será pagada por todos los pasajeros cuyo viaje se origine en el exterior y tenga como destino Ecuador.

**Art. 2.-** La Contribución Potencia Turística - PT- será incluida en el boleto aéreo y será exigible al producirse la emisión del mismo, sin lugar a reembolso.

**Art. 3.-** Las aerolíneas que operan de forma regular vuelos internacionales que arriban al Ecuador serán los agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística -PT- cobrada a sus pasajeros y como tales deberán efectuar la declaración y pago de esta contribución, conforme lo establecido por el Ministerio de Turismo, dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al mes de emisión del boleto, en el Formulario de Declaración de la Contribución Potencia Turística - PT - que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

Las declaraciones de esta contribución serán efectuadas a través de internet en el sistema informático proporcionado por el Ministerio de Turismo, para lo cual aplicarán las disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 20090044 de 12 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 9 de julio de 2009, en lo que corresponde a los términos de responsabilidad y uso de medios electrónicos, claves, funcionamiento del sistema informático y declaraciones sustitutivas.

Cuando el vigésimo día del mes coincida con fin de semana o feriado, la declaración y pago podrán ser realizados hasta el día hábil siguiente.

Los valores que se transfieran con posterioridad al plazo establecido en el primer inciso del presente artículo, deberán ser cancelados con la tasa de interés prevista en el artículo 21 del Código Tributario, esto es, 1.5 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador, que se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora, por cada mes o fracción de mes de retraso.

Adicionalmente, cuando los agentes de percepción transfieran los valores recaudados fuera del plazo establecido para la declaración y pago de la Contribución Potencia Turística - PT-, serán aplicables las multas previstas en la normativa vigente.

Los pagos del interés y multa correrán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo dispuesto en este artículo, según corresponda.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las normas contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán respecto de las normas de igual o de inferior jerarquía que se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Será responsabilidad de las aerolíneas que constituyen agentes de percepción de la Contribución Potencia Turística -PT-, realizar las acciones que sean necesarias para que esta sea cargada en los sistemas de reservas correspondientes, para el efectivo cobro de la contribución al momento de la emisión de los boletos aéreos, a partir de su entrada en vigencia.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Ministerio de Turismo, realizará la verificación de los valores recaudados por concepto de la Contribución Potencia Turística -PT-, por parte de los agentes de percepción, y en caso de incumplimiento de la declaración y pago procederá a la emisión de los títulos de crédito para su cobro por la vía coactiva, previo al informe que deberá presentar la Dirección de Registro y Control respecto a las líneas aéreas que hubieren incumplido sus obligaciones en los plazos previstos.

**CUARTA.-** Deléguese al Subsecretario de Regulación y Control la suscripción de los convenios de intercambio de información con las entidades públicas y privadas que sean necesarias, para el efectivo control y verificación de la recaudación de esta contribución.

**QUINTA.-** Encárguese al Director de Registro y Control la difusión de este Acuerdo, a través de los mecanismos de publicidad que considere adecuados, así como la adecuación de los sistemas informáticos del Ministerio de Turismo que fueren necesarios, a fin de poder receptor las declaraciones de esta contribución por internet.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Por esta única vez y con la finalidad de que las aerolíneas ajusten sus procedimientos y sistemas internos, las obligaciones de declaración y pago con sujeción a las disposiciones constantes en este Acuerdo, serán exigibles a partir del 1 de marzo del año 2.015, debiendo generarse únicamente a partir de la vigencia de esta obligatoriedad en su presentación, el pago de los correspondientes intereses y multas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Regulación y Control y a la Coordinación Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 21 de enero de 2015. f.)

Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

**No. 001-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, mediante Resolución 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 31 de 8 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o"*

*Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. ";*

Que, mediante Resolución 080-2013 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°. 42 de 23 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013 ";*

Que, mediante Resolución 222-2014 de 22 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 354 de ,15 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las siguientes Unidades Judiciales: De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicaciones de 7 y 12 de noviembre de 2014, ingresados con trámite CJ-EXT-2014-35918, y trámite 0008082 respectivamente, la doctora Soledad Villalba, Jueza de la Unidad Civil de Rumiñahui, solicita se modifique la Resolución 222-2014, con el propósito de que disminuya la carga procesal, en razón de la acumulación de causas debido a la continuidad en la competencia en el conocimiento de los procesos del disuelto Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, lo que ha dejado como consecuencia: *"...una enorme carga procesal, pues esta Judicatura ha sido incluso intervenida por el señor Director .de Gestión Procesal, por el represamiento de causas y escritos pendientes de despacho por cuanto a más de ser Multicompetente (Civil, Laboral, Inquilinato) aún sigue conociendo causas de familia... ";*

Que, mediante comunicación de 12 de noviembre de 2014, suscrita por el doctor Byron Andrés Vallejo Naranjo, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Rumiñahui, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación a la Resolución 222-2014, por la cual se crea la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, toda vez que ha sido designado un nuevo juez para esta Unidad Judicial, al cual le correspondería conocer los nuevos procesos, y en aras de brindar una mejor atención a los usuarios, propone: *"...Ja asignación de causas se las realice de manera directa, esto es que un Juez conozca las causas pares y el otro Juez las causas impares y esto con el único fin de actuar con equidad y sobre todo con el fin de brindar atención a todas las causas, para que el usuario obtenga una prestación de justicia ágil y oportuna"*,

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9448, de 19 de diciembre de 2014. suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNGP-SNGPG42 de 17 de diciembre de 2014, suscrito por Marco Ulloa Parra, Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, quien remite el: *"proyecto de Reforma a la Resolución No. 222-2014 para la redistribución de causas en la Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial de Familia, Mujer. Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Resuelve:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 222-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 354 DE 15 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 3 de la Resolución 222-2014, por el siguiente:

*"Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Quinto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

*Igual procedimiento se aplicará con aquellas causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que provengan del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 9 de la Resolución 222-2014, por el siguiente:

*"Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, con excepción de aquellas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.*

*Las causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, y que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha con sede en el cantón Rumiñahui, pasarán a conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia "*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días de enero del año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días de enero del año dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**No. 003-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales í y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro, de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarías y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10.*

*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias..."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: **"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARÍAS Y NOTARIOS SUPLENTE"**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-44, de 5 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien adjunta el Memorando DNTH-11404-2014 de 29 de diciembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, el cual contiene la propuesta para la designación de Notarías y Notarios Suplentes, en los cantones de: Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar, Chillanes y Caluma, de la provincia de Bolívar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Resuelve:**

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A  
NOTARÍAS Y NOTARIOS SUPLENTE EN LOS  
CANTONES DE: GUARANDA, CHIMBO, SAN  
MIGUEL DE BOLÍVAR, CHILLANES Y CALUMA,  
PROVINCIA DE BOLÍVAR**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notarías y notarios suplentes en los cantones de: Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar, Chillanes y Caluma, provincia de Bolívar, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

**Artículo 2.-** Designar notarías y notarios suplentes en los cantones de: Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar,

Chillanes y Caluma, provincia de Bolívar, a las personas que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarías y notarios suplentes en los cantones de: Guaranda, Chimbo, San Miguel de Bolívar, Chillanes y Caluma, provincia de Bolívar, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de las notarías y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, las notarías y notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de ésta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General,

la Dirección Nacional de Talento Humano, y la Dirección Provincial de Bolívar el Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en San Cristóbal, provincia de Galápagos a los nueve días de enero del año de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días de enero del año dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**ANEXO**

<b>NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR</b>				
<b>No.</b>	<b>NOMBRE NOTARIO TITULAR</b>	<b>NOMBRE NOTARIO POSTULANTE</b>	<b>NOTARÍA QUE APLICA</b>	<b>SITUACIÓN LABORAL ACTUAL</b>
1	FIERRO BARRAGÁN GUIDO FABIÁN	DÁVILA SUMÍ CARLOS AURELIO	1 -GUARANDA	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	GONZÁLEZ RUIZ ELIANA	BAÑO MARTÍNEZ HUGO FERDINAN	3 -GUARANDA	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	MEJÍA VELOZ VÍCTOR HUGO	URBANO URBANO PABLO FAUSTO	1 -CHIMBO	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	CÓRDOVA NUÑEZ JOSÉ	ALTAMIRANO ANDRADE ADOLFO IRAEL	1 - SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	MORA RUIZ WASHINGTON	LARA GAIBOR ROCÍO DEL CARMEN	2 - SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	PAZMIÑO ASTUDILLO TYRONE	VAL VERDE GAIBOR DIEGO FABIÁN	3 - SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
7	JÁCOME MERINO GONZALO ESTUARDO	CABRERA BONILLA HUGO EVANGELIO	1 - CHILLANES	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
8	BENAVIDES ABRIL GERMÁN	HIDALGO VILLALBA VICENTE JUVENAL	1 - CALUMA	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 003-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de enero del año 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.



No. 006-2015

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: "1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función

Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.";

Que, el artículo 23 del régimen de transición de la Constitución de la República del Ecuador determina "**Renovación de magistrados judiciales.**- En la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, que se efectuará luego de tres años, se seleccionará los magistrados que deben concluir su gestión, considerando la evaluación del desempeño. Cesarán en sus funciones los siete que menor puntuación alcanzaron. A los seis años, cuando se produzca la siguiente renovación parcial, los siete magistrados que deban salir serán los siete menos puntuados, en la evaluación de los catorce restantes del primer grupo. Los siete mejores durarán nueve años en funciones. ";

Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: "Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial.

La renovación de las juezas y jueces de la primera Corte designada después de la vigencia de este Código, se hará en la siguiente forma:

1. Luego de transcurridos tres años de su designación cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces que menor puntuación hubieren alcanzado en la evaluación de su desempeño;
2. A los seis años, cesarán en sus funciones los siete juezas o jueces con menor puntuación de los catorce del primer grupo;
3. Las siete juezas o jueces con mejor puntuación durarán los nueve años en sus funciones. ";

Que, en sesión de 22 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 268-2014, que contiene el: "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DÉLA REPÚBLICA DEL ECUADOR";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de diciembre de 2014, resolvió: "Declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia y la evaluación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia", conforme lo señalado en la Resolución 349-2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 13 de enero de 2015, conoció los Memorandos CJ-DG-2015-184 y CJ-DG-2015-185 de 13 de enero de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro,



Directora General, quien remite los informes de resultados de la evaluación del desempeño y de evaluación cualitativa de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta Directora Nacional de Talento Humano y el doctor Tomas Alvear Peña, Director de la Escuela de la Función Judicial, respectivamente; y resolvió que la Dirección General a través de las áreas que correspondan, notifiquen a las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia con la calificación\* obtenida;

Que, el artículo 15 de la Resolución 268-2014 señala: **"Reconsideraciones.-** Las calificaciones alcanzadas por las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad previstas para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho.

*La reconsideración deberá proponerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación individual de resultados del recurrente. Será propuesta a través del correo electrónico señalado por la jaeza o juez, que esté siendo utilizado durante el proceso. La reconsideración deberá dirigirse al correo institucional del Consejo de la Judicatura habilitado para el proceso de evaluación.*

*Las reconsideraciones deberán ser motivadas y sólo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la valoración matemática. ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión permanente de 19 de enero de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-275, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien presenta el informe de reconsideraciones de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano y el doctor Tomás Alvear Peña, Director de la Escuela de la Función Judicial; y, resolvió aprobar el informe, no aceptar ninguna de las reconsideraciones presentadas; y, que la Directora General, proceda de conformidad con lo que establece la Resolución 268-2014, que contiene el Reglamento de evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador;

Que, el artículo 18 de la Resolución 268-2014 dispone: **"Informe final-** La Dirección General presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados de la evaluación de jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia, para que resuelva lo que sea pertinente.

*Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico individual de cada jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia el resultado final de su evaluación.*

*Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, dispondrá publicar en la página web institucional los nombres y apellidos de las juezas y jueces que permanecerán en sus cargos en la Corte Nacional de Justicia.*

*El resultado del proceso de evaluación permitirá la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conforme los mandatos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial. ";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión permanente de 19 de enero de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-271 de 19 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que contiene el: **"INFORME FINAL DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";** y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **Resuelve:**

### **APROBAR EL INFORME FINAL DE LA EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final y los resultados finales de la evaluación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, presentados y suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección General, proceda conforme lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 268-2014.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días de enero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Roben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecinueve días de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

## ANEXO

RESULTADOS FINALES DE EVALUACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE  
NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUEZ/JUEZA		CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	TOTAL SOBRE 100 PUNTOS
		65 PUNTOS	35 PUNTOS	
1	RAMÍREZ ROMERO CARLOS MIGUEL	64,10	35,00	99,10
2	AGUIRRE SUAREZ MARÍA PAULINA ELIZABETH	59,87	34,80	94,67
3	ROBALINO VILLAFUERTE VICENTE TIBERIO	58,82	34,70	93,52
4	MERCHAN LARREA MARÍA ROSA	58,01	34,70	92,71
5	OJEDA HIDALGO ALVARO VINICIO	57,39	34,80	92,19
6	ESPINOZA VALDIVIEZO MARÍA DEL CARMEN	55,40	34,70	90,10
7	BENAVIDES BENALCAZAR MERCK MILKO	54,30	34,80	89,10
8	PÉREZ VALENCIA MARITZA TATIANA	57,33	31,50	88,83
9	ANDINO REINOSO WILSON EFRAIN	53,31	33,90	87,21
10	BERMUDEZ CORONEL ÓSCAR EDUARDO	48,26	32,40	80,66
11	TERAN SIERRA GLADYS EDILMA	42,66	33,90	76,56
12	GRANIZO GAVIDIA ALFONSO ASDRÚBAL	49,05	27,40	76,45
13	SALGADO CARPIÓ CARMEN ALBA DEL ROCÍO	54,31	22,00	76,31
14	BLUM CARCELÉN JORGE MAXIMILIANO	48,12	26,60	74,72
15	YUMBAY YALLICO MARIANA	49,86	24,80	74,66
16	BLACIO PÉREIRA LUCY ELENA	50,32	24,20	74,52
17	INIGUEZ RÍOS PAUL MANUEL	45,89	28,20	74,09
18	AYLUARDO SALCEDO JOHNNY JIMMY	41,57	29,50	71,07
19	MERINO SÁNCHEZ WILSON YOVANNY	N/A	N/A	N/A
20	VINTIMILLA MOSCOSO MARÍA XIMENA	N/A	N/A	N/A
21	SUING NAGUA JOSÉ	N/A	N/A	N/A

**RAZÓN:** Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 006-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los diecinueve días de enero del año 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**

deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado"

**Considerando:**

Que, es obligación del Estado generar las condiciones y las políticas que se orientan a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los demás reconocidos constitucionalmente tendientes a la protección integral de sus habitantes;

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano perseverando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;

Que, la Ley del Deporte en Art. 1 determina: "Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus t, la utilización de escenarios

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, señala: "Autonomía.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en la que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial"

Que, el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Art. 415.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados

aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privados y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:... g) Las cosas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTENTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN.**

Con el fin de brindar un excelente servicio orientado a que se obtenga el máximo provecho del parque, cancha sintética, plaza de juegos recreativos, jardines y plaza cívica, se crea la presente ordenanza puesto que es evidente contar con una normativa que regule el uso y utilización de los mismos para que se mantenga su medio ecológico, el decoro, (estética, tranquilidad y sosiego característico de tales lugares públicos y sea acorde con el destino normal de los elementos de inmobiliario urbano existente en tales lugares públicos evitando su destrucción, deterioro y prematuro envejecimiento.

Se trata, por tanto, de conseguir con la presente Ordenanza un instrumento jurídico de protección de los del parque, cancha sintética, plaza de juegos recreativos, jardines y plaza cívica de carácter público tendente a concienciar a los ciudadanos que deben usar y disfrutar de los mismos en forma que se facilite su utilización adecuada.

Con independencia de exigir la indemnización equivalente al costo de los daños producidos por los causantes de los mismos, se sancionará la infracción cometida con arreglo al cuadro que figura anexo la Ordenanza, en congruencia con las circunstancias que concurran en el hecho que los motive, dentro del máximo establecido para cada precepto, permitiendo una justa valoración de la sanción a imponer e incluso su adecuación caso de ser atendidas las razones expuestas por el sancionado en vía de recurso contra la sanción.

Al tratarse en la Ordenanza, en congruencia con las circunstancias que concurran en el hecho que los motive, dentro del máximo y mínimo establecido para cada precepto, permitiendo una justa valoración de la sanción a imponer e incluso su adecuación caso de ser atendidas las razones expuestas por el sancionado en vía de recurso contra la sanción.

Al tratarse en la Ordenanza de una materia que se encontraba prácticamente sin regulación, no se contiene en las mismas normas derogatorias, estando, por tanto, a las normas generales sobre este particular.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones del parque, cancha sintética, plaza de juegos recreativos, jardines y plaza cívica de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Esta ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los del parque, cancha sintética, plaza de juegos recreativos, jardines, kioscos, zonas verdes, elementos de juego infantiles, zonas de patinaje, bancos, papeleras, plaza cívica y demás mobiliario urbano existente en los indicados lugares.

**Artículo 2.-** Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privación de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos o cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano.

En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar medidas precautorias necesarias.

**Artículo 3.-** El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los indicados lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, que será utilizada en la reparación o reposición del bien afectado.

Elo con independencia de la sanción a que pudiera dar lugar con contravención de la normativa contenida en esta Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

## TITULO I

### PROTECCIÓN Y USO DE ELEMENTOS VEGETALES, ENTORNO, MOVILIARIO URBANO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO"

#### CAPITULO L- PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES, ENTORNO Y MOBILIARIO URBANO.-

**Art. 4- PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.-** Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- b) Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o especies vegetales.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir los mismos.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- g) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentales o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego cualquiera que sea el motivo en los lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

**Art. 5.- PROTECCIÓN DEL ENTORNO.-** La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, determina la regulación de los siguientes actos y actividades:

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
2. Puedan causar daño o deterioro a las plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficas o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación de su parte de complementar todas las indicaciones que les sean hechas por el administrador.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y a la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el GAD Municipal del cantón Junín.

Las instalaciones de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del GAD Municipal, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

**Art 6.- PROTECCIÓN DE MOVILIARIO URBANO.-** El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etcétera, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por usuarios de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancos.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas de cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles.

Su utilización se realizará por los niños en las edades establecidas en el siguiente cuadro:

PLAZA DE NIÑOS Y NIÑAS	PISTA PARA PATINETA
1 - 3 AÑOS CON SUPERVISIÓN DE SUS PADRES	5-12 AÑOS DE EDAD

No permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector de juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas y otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, glorieta y elementos decorativos.

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

**TITULO II**

**REGULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS KIOSCOS DEL PARQUE "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO"**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 7.-** De conformidad a lo dispuesto en la sección VIII, segundo inciso del Art. 460 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

**CAPITULO II.- REQUISITOS PARA LOS KIOSCOS DEL PARQUE "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO"**

**Art. 8.-** Los interesados en ocupar un puesto en los kioscos del parque "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO", deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.
- b) Copia del RUC o RISE con la actividad comercial específica.
- c) Solvencia Municipal.
- d) Solvencia de CNEL (Corporación Nacional de Electricidad E.P.)
- e) Solvencia EMAARS (Empresa Mancomunada de Agua Potable y Residuos Sólidos)
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer

**Art. 9.-** Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y solvencia del solicitante.

**Art. 10.-** Aprobada la solicitud por el Alcalde, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato de arrendamiento del local, copia del cual se enviará al Departamento de Rentas Municipal para que se emita los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante, por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.



**CAPITULO III.- CANON ARRENDATICIO DE LOS KIOSCOS.-**

**Art. 11.- Del «Canon de Arrendamiento».-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiriera por la construcción del nuevo parque "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO" y considerando su ubicación de preferencia se ha regulado el siguiente canon:

N°DE KIOSCO	UBICACIÓN	CANON ARRENDATICIO
1	CANCHA CALLE BOLÍVAR	\$. \$ 35.00
2	CANCHA CALLE JM. GARCÍA	\$ 35.00
3	PLAZA JUEGOS	\$ 35.00
4	PISTA PARA PATINETA	\$35.00

**CAPITULO IV.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS.-**

**Art. 12.- Derechos de los Arrendatarios.-** Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del Departamento de Ambiente, Sanidad Local y Recursos Naturales o de la Policía Municipal; y,
- c) Denunciar por escrito ante el Alcalde o al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del Parque "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO", como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

**Art. 13.- Obligaciones de los Arrendatarios.-** Los Arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- g) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- i) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- j) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- 1) Pagar el consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe;

**Art. 14.- Obligación de carácter individual.-** Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 15.- Prohibiciones de los Arrendatarios.-** Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
- b) Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del parque "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO"
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;

- f) Modificar los kioscos sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los kioscos, sin el permiso respectivo;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- o) Vender de una manera ambulante en el parque;
- p) Evitar que los kioscos permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- q) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

#### **CAPITULO V.- PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.-**

**Art. 16.- EMISIÓN Y PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.-** El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la oficina de Recaudación Municipal por mensualidades anticipadas.

El Departamento de Rentas emitirá el Título de Crédito de las pensiones de arrendamiento y el pago.

**Art. 17.-** Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes y en caso de atraso se les cobrará el interés permitido y establecidos por la ley, sobre el canon de arrendamiento.

**Art. 18.-** El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

**Art. 19.-** El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de éste, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

**Art. 20.- Prohibición de traspaso de kiosco.-** Queda estrictamente prohibido al arrendatario subarrendar, vender o traspasar el kiosco que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

#### **TITULO III**

#### **USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL CANTÓN JUNÍN**

##### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 21-** Con esta ordenanza se regula el correcto uso de la cancha sintética y sus relaciones con las personas que deseen alquilarlas para juegos amistosos y/o campeonatos, quienes realizarán la separación del horario de uso en días hábiles en la oficina de Rentas Municipal.

**Art. 22.-** Se podrán alquilar la cancha sintética para instituciones de carácter público, privada, asociaciones, clubes deportivos, previa solicitud realizada mediante oficio en especie valorada, dirigida a la máxima autoridad en la que se hará constar el requerimiento o necesidad, fecha, tiempo de uso y sus fines.

##### **CAPITULO II.- VALORES A PAGAR Y HORARIO DE ATENCIÓN.-**

##### **Art. 23.- VALORES A CANCELAR POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA SINTÉTICA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera por la construcción del nuevo parque "KETIER SOLÓRZANO JARAMILLO" en el que se encuentra la cancha sintética ha regularizado los siguientes valores de pago por uso:

- a) El valor de la hora del alquiler de la cancha será de catorce (USD \$14,00) dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Tratándose de escuelas e instituciones infantiles la hora de alquiler costará siete dólares (USD 7.00) de los Estados Unidos de América, dándose preferencia a estas instituciones sobre las demás;
- c) Cuando se trate de eventos deportivos, olimpiadas para mujeres la hora de alquiler costará siete dólares (USD 7.00) de los Estados Unidos de América.
- d) Gozarán de forma gratuita las Instituciones que brinden atención a los grupos prioritarios de: mayores adultos y discapacidades físicas.
- e) El alquiler de las instalaciones para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para, la celebración de cualquier tipo de eventos deportivos, olimpiadas, etc., se registrará por los siguientes costos:
  - e.l.) Para los eventos de: campeonato, olimpiadas o cualquier otra celebración, se entenderá que el uso de las instalaciones es exclusivo y no podrá exceder de ocho horas y el costo será de ciento veinte dólares (USD 120.00) de los Estados Unidos de América. En el caso de excederse del tiempo estipulado en el presente literal, se cancelará el valor de treinta dólares (USD \$ 30.00) de los Estados Unidos de América por hora adicional.

Tratándose de instituciones educativas particulares, llámense escuelas, colegios institutos o universidades las ocho horas de exclusividad del complejo tendrá el costo de sesenta dólares (USD \$60.00) de los Estados Unidos de América

Toda reservación deberá efectuarse en 24 horas de anticipación.

Los valores correspondientes al alquiler y a los servicios que se dan se deben cancelar antes de hacer uso de esta en el Departamento de Recaudación Municipal. Es obligatorio hacer el pago respectivo para poder ingresar a la cancha, para el efecto se le entregará el Título de Crédito con el horario de alquiler para que el administrador permita el uso y acceso a la cancha.

**Artículo 24.- HORARIO DE ATENCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESERVACIÓN.-**

La cancha sintética atenderá de lunes a domingo desde las 08h00 a las 23h00, incluido feriados y días festivos para la provincia y el cantón.

El alquiler y uso de la cancha de gras artificial, la separación de la cancha es por una hora exacta, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada.

La reservación de la cancha se la realizará en días laborables de 08h00 a 16h45, mediante una solicitud en especie valorada dirigida al señor Alcalde; una vez aprobada dicha solicitud se dispondrá la emisión del título de crédito en el Departamento de Rentas del Municipio, en consideración a los días sábados, domingos y días feriados.

**CAPITULO III.- OBLIGACIONES Y**

**PROHIBICIONES.-**

**Artículo 25.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

**OBLIGACIONES.-**

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento del uso.
- b) El uso del terreno de juego se dará mediante zapatos pupos o pupillos.
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores y árbitros), cuerpo técnico y los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego comience y no podrán ingresar durante el transcurso de este, esto con el fin de evitar accidentes, en el caso de mujeres embarazadas entraran bajo la responsabilidad de los organizadores no de la administración de la ciudad deportiva.
- d) Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres y bajo su supervisión.
- e) Correrá por cuenta de los equipos participantes cualquier daño que se le pudiera causar a las

instalaciones (gramilla, camerinos, etc) por parte de alguno de los participantes.

- f) La ubicación de las visitas e ingreso de personas que acompañen a jugadores o participantes estará limitado de acuerdo a la capacidad de las gradas que se encuentran en el perímetro de la cancha.
- g) Es de uso obligatorio los chalecos que identifican los equipos de juego.

**PROHIBICIONES:**

- a) Se prohíbe el uso de zapatos de lonas u otro calzado que no sea pupos o pupillo para el uso u ocupación de la cancha.
- b) Se prohíbe utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
- c) Se prohíbe fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego.
- d) Se prohíbe el ingreso de comida y bebidas a la gramilla.
- e) Se prohíbe el consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de esta.
- f) Está totalmente prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas en cualquiera de las instalaciones a nuestro cargo.
- g) Totalmente prohibido el ingreso al local en estado de embriaguez o bajo de efecto de drogas.
- h) No está permitido que los niños jueguen en las escaleras y pasamanos ya que podrían sufrir accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
- i) Se prohíbe las agresiones físicas y verbales, insultos, malas palabras de los usuarios en la cancha, esto dará paso a que el administrador de por terminado en forma insofacta el tiempo e uso de la cancha

**TITULO IV**

**USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE"**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** El presente capítulo tiene por objeto regular el uso de las instalaciones de la Plaza Cívica "DR. CARLOS MORALES LOCKE"; disposiciones son de orden público y de observancia general en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, y tienen como finalidad preservar el orden y garantizar el respeto y la conservación de la plaza, así como la de sus instalaciones, elementos vegetales, entorno mobiliario.

**ARTICULO 27.-** La aplicación del presente ordenanza corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, por conducto de la máxima autoridad - El Alcalde Municipal y demás funcionarios municipales, que determine este ordenamiento.

**ARTÍCULO 28.-** La Plaza Cívica "Dr. Carlos Abel Morales Locke" es el recinto municipal, destinado a la celebración de actos cívicos culturales y oficiales, por lo que se constituye en patrimonio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín.

**ARTÍCULO 29.-** El acceso a las instalaciones de la plaza, será público, y el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será obligatorio para todos los visitantes o usuarios de la plaza.

## **CAPÍTULO II. DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Las instalaciones de la plaza estarán abiertas al público, en horario regular, durante las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 31.-** Para la realización de eventos en las instalaciones de la plaza, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- El uso de las instalaciones deberá solicitarse por escrito a la máxima autoridad mediante especie valorada, con anticipación mínima de cinco días previos al evento que se vaya a realizar, especificando el tipo de evento y el horario durante el que se solicite el uso de la plaza.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín

II.- La máxima autoridad emitirá su autorización, o en su caso, la negativa para el uso de las instalaciones, durante los tres días siguientes, al de la recepción de la solicitud.

III.- En caso de autorizarse el uso de las instalaciones, la máxima autoridad municipal girará instrucciones a las Direcciones o Unidad Municipales para que prevengan y realicen los preparativos de seguridad y acondicionamiento de las instalaciones, según las atribuciones que a cada dependencia correspondan.

IV.- En todos los eventos que se realicen, deberán incluirse en el programa de actividades, los honores a la Bandera, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** Queda estrictamente prohibido realizar las siguientes actividades en la plaza cívica:

I.- El acceso de todo tipo de vendedores ambulantes;

II.- La introducción de bebidas alcohólicas o embriagantes;

III.- La introducción de animales;

IV.- El uso de las áreas verdes y fuentes;

V.- Tirar basura fuera de los contenedores, o ensuciar las instalaciones;

VI.- Los juegos de pelota, patinaje, paseo en bicicleta o motocicleta;

VII.- Realizar cualquier tipo de evento, sin la autorización prevista por el artículo anterior;

VIII.- El uso para actos o programas de carácter político.

IV.- Maltratar o realizar actos que constituyan faltas de respeto a las instalaciones de la plaza cívica.

## **CAPITULO III DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTENTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN**

**ARTÍCULO 33.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín a través de las Unidades correspondientes será la encargada de dar mantenimiento a las instalaciones **DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTENTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN.**

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección de Planificación deberá realizar las previsiones presupuestarias en los anteproyectos de presupuesto anuales, para el mantenimiento, cuidado y reparación de las instalaciones del parque y todas sus instalaciones y plaza cívica considerando los ingresos que se generen por recaudación el uso y funcionamiento de las instalaciones según el **CAPITULO II.- VALORES A PAGAR Y HORARIO DE ATENCIÓN.-Art. 23.- VALORES A CANCELAR POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA SINTETICA y CAPITULO III.- CANON ARRENDATICIO DE LOS KIOSCOS ART 11, DE ESTA ORDENANZA**

## **TITULO V**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTENTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN**

**Art. 35.-** el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas, cancha sintética, del parque, kioscos y la plaza cívica del cantón Junín, estarán a cargo de la máxima autoridad quien designara a un administrador para hacer cumplir los preceptos de esta ordenanza y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

**Art. 36.-** El Administrador será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el mismo será responsable inmediato de la buena marcha del uso y funcionamiento de la instalaciones deportivas, cancha sintética, del parque, kioscos y plaza cívica del cantón Junín.

Pudiendo designar a más de un administrador de forma rotativa a fin de que cubra a entera satisfacción sus funciones.

**Art. 37.- Funciones del Administrador.-**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las demás resoluciones pertinentes que emanen el Concejo Cantonal o del Alcalde.
- b) Vigilar constantemente el correcto uso de las instalaciones deportivas, de recreación y de uso cívico que se encuentran bajo su responsabilidad.
- c) Llevar en forma actualizada el control, información dé inventarios sobre el uso de las instalaciones deportivas, cancha sintética, del parque, kioscos, y la plaza cívica del cantón Junín.

**TITULO VI**

**DE LAS SANCIONES DÉ LA ORDENANZA QUE  
REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL  
PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y  
SUS INTALACIONES DEPORTIVAS COMO  
CANCHA SINTENTICA, PLAZA DE JUEGOS  
RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO  
FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR.  
CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTON  
JUNÍN**

**Art. 38.- INFRACCIONES AL ARTÍCULO 21 y 26.-**

Celebrar fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal (la sanción es independiente del cese de la actividad y de la valoración de los daños que se produzcan, los serán impuestos al infractor) de 10% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

**Art. 39.- INFRACCIONES AL ARTÍCULO 4.-**

Deteriorar los elementos vegetales (la sanción se impondrá independientemente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor). Del 10% salario mínimo de la remuneración básica unificada.

Por la práctica de juegos y deportes en sitios y forma inadecuadas. Del 10% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

Por la práctica de las demás actividades que se refiere a dicho artículo. Del 10% salario mínimos de la remuneración básica unificada.

**Art. 40.- INFRACCIONES AL ARTÍCULO 7.-**

Por el uso indebido o causar daño a los Kioscos del parque (la sanción es independiente de la valoración de los daños que se produzcan, los cuales serán impuestos al infractor). Del 10% del salario mínimo de la remuneración básica unificada.

**TITULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

**Art. 41.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Art. 42.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad del Control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida^ y el monto de la multa a pagar y el valor o costo de los bienes destruidos o afectados; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el conocimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa y el valor o costo de los bienes destruidos o afectados, en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad del cantón Junín.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días .para impugnar, en el caso no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentar la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la: misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Art. 43.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** La autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, para lo cual ejecutará las acciones pertinentes, en prevención y cumplimiento de la presente ordenanza.

La autoridad de Control Municipal deberá coordinar también, con las demás, autoridades de control del ministerio del interior como comisaría policía, policía nacional y otros para efectivizar el control y cumplimiento de la presente ordenanza

**Art. 44.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a



financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Art. 45.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 42, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTÉTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** Según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en los principios de aplicación de los derechos art. 11 y lo establecido en los derechos del buen vivir capítulo II, concordantes con lo establecido en el art 264 numerales 1, 7 ; del mismo cuerpo constitucional, que acoge el COOTAD como parte de sus principios art 3 literal c; ante la necesidad y requerimiento de los ciudadanos de este cantón Junín para que se permita el uso de las instalaciones deportivas Cancha Sintética del PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" el Concejo Municipal autorizara a la máxima autoridad municipal para que mediante resolución motivada disponga el uso y funcionamiento de la cancha sintética, de carácter provisional, hasta la puesta en vigencia de la presente ordenanza a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, a los 17 días del mes de octubre del 2014.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del cantón Junín.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE "KETIER SOLORZANO JARAMILLO" Y SUS INSTALACIONES DEPORTIVAS COMO CANCHA SINTÉTICA, PLAZA DE JUEGOS RECREATIVOS, KIOSCOS Y EL USO FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CÍVICA "DR. CARLOS ABEL MORALES LOCKE" DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en dos sesiones Ordinarias realizadas los

días: jueves 09 de octubre de 2014 en primer debate; y, viernes 17 de octubre de 2014 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.-** A los 20 días del mes de octubre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Kléber Miguel Solórzano Villavicencio, Alcalde del cantón Junín.

Proveyó y firmó la presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 20 de octubre de 2014.

f.) Ab. Yonny Gabriel Moreira Zambrano, Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

##### Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos, sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal, determina en su Art. 54 las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, entre otras en el literal 1) dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a

favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 568 establece los Servicios sujetos a tasas y dice: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:- e) Control de alimentos; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que Reglamenta la Instalación y Funcionamiento de los Mataderos o Camales Frigoríficos, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto y Carnes de Consumo Humano y la Industrialización, Transporte y Comercio de las mismas en el Cantón Pangua.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal en su Art. 186 en su inciso 2° dispone que: "Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y, 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva.

En uso de las facultades legales transcritas:

Expide:

**"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIO DE CARNES Y MENUDECIAS, TERCENAS, FRIGORÍFICOS, Y RECAUDACIÓN DE TASAS, DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE ANIMALES, DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN PANGUA".**

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CAMALES

Art. 1. Para efectos de la presente ordenanza, se reconoce tres clases de camales o mataderos:

- a) Camales o Mataderos Públicos.- son aquellos operados por entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.
- b) Camales o Mataderos Privados.- aquellos que están a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado; y
- c) Camales o Mataderos Mixtos.- son aquellos en los que participan entidades de derecho público. o de derecho privado con finalidad social o pública y personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Art. 2.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

Art. 3.- Quedan sujetos a Inspección y re inspección previstas en esta Ordenanza, los animales de abasto perteneciente a las siguientes especies, bovina, ovino, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 4.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en los camales, municipales o particulares, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

La inspección sanitaria a la que se refiere este; artículo será realizada por los Médicos Veterinarios Municipales o acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

Los camales privados o particulares obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones serán coordinadas con el Médico Veterinario Municipal.

#### CAPÍTULO II

##### AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAMALES

Art. 5. La construcción y funcionamiento de un camal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, previo el cumplimiento de las normas y procedimiento exigidos conforme a las leyes vigentes, la presente Ordenanza, y los **informes favorables de la Dirección de Gestión Ambiental y Saneamiento a través del Subproceso de Desechos y Saneamiento Ambiental y el Subproceso de Ordenamiento Territorial.**

El funcionamiento de los camales privados será autorizado donde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley respectiva su Reglamento y la presente Ordenanza

Art. 6.- Los camles o mataderos que se encuentren en servicio, sean estos públicos, privados o mixtos deberán ser remodelados de manera que cumplan los requisitos básicos indispensables, tal como lo señalan las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con esta actividad. En todo caso será el Concejo Municipal el que resuelva lo más conveniente, luego de considerar los informes y recomendaciones de ser el caso, del administrador/a de camales y técnicos afines a esa área.

#### CAPITULO in

##### DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLES DEL SERVICIO

El funcionamiento del camal o matadero Municipal, estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico

Veterinario, Comisario Municipal, Recaudador, los mismos que estarán sujetos al control por parte de las autoridades locales pertinentes, el cual impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del matadero, que implica el faenamiento en las mejores condiciones higiénicas, siguiendo procedimientos y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

**Art. 7.- DEL PERSONAL DE LOS CAMALES.-** El personal que interviene en la administración, planificación, recaudación de valores y operaciones de los camales deberá cumplir con las siguientes funciones:

**Del Administrador:**

- a) Elaborar el Plan Operativo- Administrativo Anual de la sección, y participar en las mejoras de Procedimientos implementados para la misma;
- b) Elaborará un sistema de control de las formas de faenamiento, transporte y comercialización de carnes y productos cárnicos;
- c) Coordinar con otras áreas y con las Direcciones Operativas especiales de control;
- d) Controlar que la manipulación, distribución y transporte de la carne faenada se realice en las mejores condiciones de higiene;
- e) Velar que el rendimiento de las maquinarias este al 100% en su funcionamiento y cuidado;
- f) Controlar el ingreso de las reses, con su debida documentación emitida por AGROCALIDAD;
- g) Velar el aseo diario, tanto interior como exterior del Camal Municipal y de los vehículos de carga;
- h) Controlar las actividades diarias del personal del Camal Municipal.
- i) Mantendrá un registro estadístico de la información referente a número de animales que ingresan al matadero, origen, especies, sexo, incidencia de lesiones o registro zoonosológico a través de la inspecciones ante y post mortem de los animales a ser faenados; información que deberá ser entregada a la agencia de AGROCALIDAD más cercana.

**Del Recaudador:**

- a) Realizar los cobros correspondientes por concepto de: uso de la instalación del camal, inspección sanitaria, desposte, transporte, sellado y guía de faenamiento;
- b) Entregar un reporte semanal de las especies vendidas, a la Tesorería Municipal;
- c) Los valores recaudados serán entregados, en tesorería, hasta máximo al siguiente día hábil de realizada la recaudación.

**Del Operario:**

- a) Poseer certificado de salud actualizado anualmente otorgado por El Ministerios de Salud Pública

- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagioso que el código de salud lo determine.
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según lo establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos de que la índole de los trabajos lo requiera, llevará por encima de su vestimenta otra prenda de protección impermeable.
- d) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar; este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad municipal competente en ambiente donde las condiciones lo exijan. Se usará botas de goma al inicio de las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- e) Los administradores de los mataderos públicos, privados o mixtos darán cursos de capacitación a su personal que deben tener el carácter obligatorio.

**Del Comisario Municipal**

- a) Hacer cumplir el horario de atención del camal Municipal.
- b) Solicitar permisos de guías de movilización otorgados por las autoridades respectivas, en coordinación con la Policía Nacional.
- c) Retener el producto faenado si no cuenta con el respectivo sello y guía de transporte de carne faenada con su respectivo código.
- d) Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, leyes vigentes relacionadas a mataderos, disposiciones de organismos reguladores como son AGROCALIDAD, Agencia de Regulación y Control Sanitario ARCSA.
- e) Las demás señaladas en CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, y las que señale la máxima autoridad en caso de ser necesario.

**Del Médico Veterinario**

- a) Realizar inspecciones ante y post-mortem a los animales que ingresan al matadero o camal municipal.
- b) Sellar las canales de los animales faenados bovinos, caprinos, porcinos, ovinos, en el matadero o camal, de manera secuencial.
- c) Controlar el embarque transporte de la carne en los furgones de los introductores, terceneros y comerciantes.
- d) Establecer un esquema de faenamiento técnico adaptado al medio.
- e) Verificar el cumplimiento del esquema de faenamiento aprobado.

- f) Entregar semanalmente al **administrador** en digital y físico el registro de las lesiones y/o enfermedades diagnosticadas durante la inspección ante y post mortem de los animales faenados en el camal Municipal.
- g) Las que señale la máxima autoridad en caso de ser necesario.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FAENAMIENTO

El personal que labore en el Camal Municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, la presente Ley de Matadero, y otras normas jurídicas afines.

**Art. 8.-** Todo animal o lote de animales para ingresar al camal será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD).

**Art. 9.-** Los animales que ingresen a los mataderos o camales deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y de 2 a 4 horas para el caso de porcinos, ovinos y caprinos. Cuando el ganado permanezca más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor ó menor de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de tasas de la presente ordenanza. En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Camal Municipal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

**Art. 10.-** La administración del camal sean estos públicos, privados o mixtos deberá llevar obligatoriamente estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post-mortem. Esta información deberá ser reportada a través de la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD), siempre y cuando exista en el cantón dicha dependencia, en todo caso la estadística la llevará **el administrador del camal**.

**Art. 11.** El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal será ejecutado por el personal municipal.

**Art. 12.** Todos los animales de abasto deben ser faenados, obligatoriamente en el o los camales municipales, mixtos o privados, con la finalidad de salvaguardar la salud pública.

**Art. 13.** Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post mortem por el Médico Veterinario del Establecimiento, quien debe emitir los correspondientes dictámenes como son aprobado, o decomiso parcial o total.

**Art. 14.** El horario de faenamiento del camal Municipal del Cantón Pangua, regirá de acuerdo a lo establecido por el administrador del camal, horario que deberá hacerse cumplir por parte del comisario Municipal.

**Art. 15.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.-** El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario, técnico afín o por el administrador, según Instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

**Art. 16.-** El equipo médico veterinario o el profesional autorizado por **el administrador**, dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

**Art. 17.-** Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente acida, serán decomisados.

**Art. 18.-** En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario municipal o el auxiliar de inspección, el Administrador, podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario.

**Art. 19. DEL ANIMAL DE ABASTO ENFERMO,** El médico veterinario y el administrador del camal no dispondrá el faenamiento de animales en caso de enfermedad y ordenará el decomiso total de los animales de abasto que padezcan las siguientes enfermedades:

- a) Reses que tienen o hayan padecido tétanos.
- b) Animales con peligrosa enfermedad cisticercosis celulosae
- c) Caquexia Crónica
- d) Ictericia Total.
- e) Hepatitis aguda
- f) Brucelosis
- g) Otras enfermedades zoonosicas que presente el animal cuya carne no sea apta para el consumo humano.

**Art. 20. GANADO CON FIEBRE AFTOSA,** El Médico Veterinario en caso llegue a comprobar la presencia de esta enfermedad en los animales destinados al faenamiento tomará las siguientes medidas preventivas:

- a) Elaborará un Plan de control y prevención de la propagación de la enfermedad, con el propietario de las reses infectadas para que no llegue a otras áreas ganaderas.

b) Se comunicará de la presencia de la enfermedad a las autoridades de salud, Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro AGROCALIDAD; y otras entidades relacionadas, para que tomen las medidas necesarias y puedan evitar la propagación de la enfermedad.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

**Art. 21.-** La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales públicos, privados o mixtos, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem.

#### **Art. 22.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.-**

Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, Incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a Intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 23.-** Los productos esterilizantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

**Art. 24.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.-** Antes del faenamamiento, los animales serán Inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

**Art. 25.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

**Art. 26.-** Cuando en el animal una vez realizado los exámenes y se diagnostiquen una Infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

**Art. 27.-** En caso de muerte de los animales en el trayecto a los corrales del matadero será el Médico Veterinario Inspector quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 28.-** Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Inspector dictaminará sea: la autorización para el faenamamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso; o el aplazamiento de la matanza.

**Art. 29.- INSPECCIÓN POST- MORTEM.-** La Inspección post - mortem deberá Incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la Incisión y toma de muestras; que garantice la Identificación de cualquier tipo de lesiones, o las causa de decomiso.

**Art. 30.-** Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario

municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c) Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

**Art. 31.-** Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída o haya sufrido cortes o incisiones anteriormente.

**Art. 32.-** Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Administración del Camal Municipal, será decomisado.

#### **Art. 33- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS.-**

Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario Inspector procederá a emitir el dictamen final; basándose en la Inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada;
- b) Decomiso total;
- c) Decomiso parcial; y
- d) Carne Industrial.

**Art. 34.-** La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

- a) La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b) La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

**Art. 35.-** Las canales y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.



- b) Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

**Art. 36.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del camal, hasta que se haya, aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua. '

**Art. 37.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO

**Art. 38.-** El Médico Veterinario inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas Ingresen *nuevamente a las salas destinadas* al almacenamiento de la carne,

**Art. 39.- SELLOS.-** Una vez realizada la inspección antes y post-mortem, el Médico Veterinario del camal frigorífico público o privado deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y viscosas de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial.

**Art. 40.-** Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a) El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm. Diámetro con inscripción de APROBADO
- b) El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm. por lado con; una Inscripción de DECOMISADO.
- c) El sello de Industrial, será de forma rectangular, de 7 cm. De largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

**ART. 41.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERIVIDADES INFECTOCONTAGJOSAS.-** En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Servicio Veterinario del carnal u otra persona natural o jurídica está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con la Ley de Sanidad Animal vigente, arts. 9, 10, 11 y 12.

## CAPÍTULO VI

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, sé establecen en las Normas INEN No. 1217, vigente.

**Art. 42.- CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.-** Los canales frigoríficos o mataderos, tendrán la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

**Art. 43.-** Las canales de vacunos serán Clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la norma INEN No. 775, vigente.

**Art. 44.-** Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser reinspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Inspector del matadero o camal frigorífico y en los lugares de expendio por la Autoridad Sanitaria.

**Art. 45.- SELLOS.-** Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

**Art. 46.-** El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos, ventral dorsolumbar.

**Art. 47.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.-** Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN No. 772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

## CAPÍTULO VII

### DEL TRANSPORTE

**Art. 48.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.-** El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la caga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia

**Art. 49.-** Los vehículos u otros medios, utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales.
- b) La Jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales. .

- d) La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de Jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques.

**Art. 50.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.-** Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

**Art. 51.-** Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

**Art. 52.-** El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por la Administración del respectivo camal frigorífico o matadero de donde procede el producto, de acuerdo con el artículo 50 de esta Ordenanza.

**Art. 53.-** Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

**Art. 54.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS, FRESCOS.-** Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS**

Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

**Art. 55.-** Las Tercenas y frigoríficos, para su Instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la Autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales Indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al Art. 57 de esta ordenanza.

**Art. 56.-** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la

que se refiere el Art. 57 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

**Art. 57.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Deben ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza,
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desahueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- e). Poseer lavabo y lavadero con desagüe Internos con la red central.

**Art. 58.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.-** Los mataderos o camales frigoríficos podrán elaborar producto cárnico siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal capacitado, y autorizados por la autoridad competente

**Art. 59.-** Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fabricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS**

**Art. 60.-** Por concepto de recepción o afiliación de ganado bovino, caprino, porcino, ovino en pie, servicio de corral, provisión de instalaciones y medios para el faenamiento de carne, control veterinario, cobrara las siguientes tasas, calculadas sobre la Remuneración Básica Unificada vigente; tal como se detalla a continuación:

TIPOS DE GANADO	%SBU
1. Ganado bovino	5,59%
2. Ganado porcino	3,09%
3. Ganado ovino	1,77%
4. Ganado caprino	1,77%

**CAPÍTULO X  
DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PROHIBICIONES**

Se establece como sanciones y con sus respectivas multas las siguientes:

- a) Si alguno de los propietarios, introductores y faenadores realizare el faenamamiento de los animales contemplados en el art. 2 de la presente ordenanza, fuera del camal municipal será sancionado con una multa del 25% SBU vigente, y el decomiso total de la carne, el mismo que será entregado a una casa asistencial del cantón, por el comisario municipal, con el visto bueno del médico veterinario; y en caso de reincidencia con clausura de 15 días.
- b) Las personas que transporten carne o vísceras para expendio en los vehículos que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionadas con el decomiso total de la carne, la misma que será entregada a instituciones destinadas a labor social.
- c) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el código de salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares autorizados.
- d) Los introductores que no cumplan con el horario de descanso mínimo de los animales antes del faenamamiento se les cobrarán una multa del 25% RBU vigente, y si reincide por más de tres veces, se le retirara la matrícula del faenamamiento dentro del camal Municipal durante tres meses; de la misma manera en el caso de que se encuentren en los corrales animales pasada las 48 horas, se procederá a cobrar un multa del 3% RBU vigente por cada día que se encuentre ocupando los corrales de descanso.
- e) Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los Arts. 57, de la presente Ordenanza serán inmediatamente clausurados.

#### PROHIBICIONES

Se prohíbe el faenamamiento de ganado en el matadero municipal cuando:

- a) El ganado bovino macho o hembra sea menor a un año.
- b) El ganado en general que se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite en la reproducción.
- c) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo; el personal municipal autorizado procederá al decomiso y destrucción.
- d) El ganado que no haya sido examinado previamente por el médico veterinario.
- e) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones del camal Municipal.
- f) Se prohíbe a los introductores hacer negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas.

#### Art. 61.- GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

**MORTEM:** Muerte.- Ante Mortem: análisis antes de la muerte de la especie. Post Mortem: análisis después de la muerte de la especie.

**ROTULA JE:** Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

**TOXICIDAD:** Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

**INDUSTRIALIZARSE:** Aplicar métodos o procesos industriales.

**CANAL:** Res muerta y abierta, sin despojos

**SEROSA:** Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

**ORGANOLÉPTICAS:** Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

**DESNATURALIZACIÓN:** Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

**VISCOSAS:** Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

**PROVISTO:** Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

**ABRASIVO:** Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

**ISOTÉRMICO:** Cambió de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio . de temperatura constante en todo el sistema.

**DESPOSTE:** Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

**ZOOTECNISTA:** Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

**MATADERO:** Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

**FAENAMIENTO:** Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

**TORÁVICOS:** Traumatismo torácico que conlleva al faenamamiento del animal.

**AGROCALIDAD:** Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de calidad del Agro.

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre la materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: *Que la presente: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FAENAMIENTO, INSPECCIÓN SANITARIA TRANSPORTE, COMERCIO DE CARNES Y MENUDECENCIAS, TERCENAS, FRIGORÍFICOS, Y RECAUDACIÓN DE TASAS, DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN PANGUA", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete del mes de septiembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debate, respectivamente.*

El Corazón, 17 de Septiembre del 2014

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FAENA-MIENTO, INSPECCIÓN SANITARIA, TRANSPORTE, COMERCIO DE CARNES Y MENUDECENCIAS, TERCENAS, FRIGORÍFICOS, Y RECAUDACIÓN DE TASAS, DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO**

**HUMANO EN EL CANTÓN PANGUA"**, para que entre en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 19 de Septiembre del 2014.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FAENA-MIENTO, INSPECCIÓN SANITARIA, TRANSPORTE, COMERCIO DE CARNES Y MENUDECENCIAS, TERCENAS, FRIGORÍFICOS, Y RECAUDACIÓN DE TASAS, DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE ANIMALES DE ABASTO Y CARNES DE CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN PANGUA"**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

El Corazón, 19 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

#### No. CMQ-015-2014

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

##### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una proestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos de la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Ordenanza Territorial autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competentes exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, es necesario el control del expendido y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del Cantón Quinsaloma y en ejercicios de la atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expende:**

"ORDENANZA DE CONTROL DE EXPENDIDOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS".

**Art 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamientos de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo de Quinsaloma, el mismo que será otorgado a través del comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriores exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y las listas de bebidas que expandan

**Art. 2.-** Los horarios de funciones de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Quinsaloma, será el siguiente.

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercio, comisariatos delicatessen, desde las 08h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna cantinas ,night Club., espectáculos para adultos,' desde las 18h00 hasta las 00h00
- c) Billas y billar, bar.-restaurante, discotecas, karaokes, bar.-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00

Viernes

- a) Los locales de abarrotes, tiendas comercios,comisariatos delicatessen, desde las 08h00 hasta las 24h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, night Club.Espectáculos para adultos, desde las 12h00 hasta las 02h00

- c) Billas y billares, bar.-restaurantes, discotecas, karaokes, bar.-karaokes, y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente

Sábado

- a) Solo discotecas, karaokes, bar.-karaokes desde las 10h00 hasta las 03h00, del día, del siguiente día, respectivamente.
- b) En caso de bebidas alcohólicas en actividades culturales, deportivas recreacionales, el horario es de 10h00 a 03h00
- c) Venta de licores-, licorerías desde las 09h00 hasta las 24h00.

**Art. 3.-** Prohibase el expendidos de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

**Art. 4.-** Queda totalmente prohibido la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva el lugar publicas, no autorizados.

**Art. 5.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendido, comercialización y mas disposiciones anteriores, por parte de las personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD\$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez, multa de USD\$ 200 y clausurada de 15 días, la .segunda vez; y con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor tesorero Municipal previa emisión del respectivo titulo de crédito.

**Art. 6.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercio, mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sector aledaños a los mismos.

**Art. 7.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes, y demás establecimientos similares que se instalan a menores de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 8.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de límite de la zona urbana, hasta que el GAD Municipal anticipe la zona roja

**Art. 9.-** Los empresarios, personales o instituciones autorizadas para autorizar bailes públicos, show artístico, que persigan fines de lucro y, otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por



el comisario Municipal y obtendrá el valor de %50 dólares, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonera totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 10.- Los locales y comercio descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase de naturaleza, lo cual esta expresa y terminalmente prohibido excepto los establecimientos que cuente con los respectivos permisos de turismo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas o resoluciones que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 18 de diciembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

#### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Quinsaloma, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2014, la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE EXPENDIDOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 09 de octubre y 18 de diciembre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General, GADM Quinsaloma.

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma a los veintidós días de diciembre del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DE CONTROL DE EXPENDIDOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, para su sanción respectiva.


f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General, GADM Quinsaloma.

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de diciembre 2014. . De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE CONTROL DE EXPENDIDOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma. a los veintinueve días del mes de diciembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma. certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz. Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General, GADM Quinsaloma.

<b>SUSCRIBASE !!</b>	Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
 <b>REGISTRO OFICIAL</b> ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR	Teléfonos: <b>Dirección:</b> 2901 629 / 2542 835
	Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
	<b>Editora Nacional:</b> Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
	Distribución (Almacén): 2430 110
	<b>Sucursal Guayaquil:</b> Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107